



RESOLUCIÓN DUP No. 001-GADMLA-2024.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y  
OCUPACIÓN INMEDIATA.

Ing. Abraham Freire Paz.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

*Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

*Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".*

*Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".*

*Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".*

*Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".*

*Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera".*

*Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".*





**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*.

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”*.

**Que**, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”*.

**Que**, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

**Que**, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, manda: *“Declaratoria de Utilidad Pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios”*.

**Que**, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que*





*proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo".*

**Que**, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

**Que**, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad"*.

**Que**, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, define: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*.

**Que**, con fecha 15 de noviembre del 2023, mediante Informe No.320-2023, suscrito por el Arq. Paúl Romero Obaco, Subdirector de Proyectos, dirigido al Arq. Edison Llamatumbi, Director de Planificación, que en su parte pertinente dice: "La Subdirección de Proyecto, dentro del PAC 2022, preparo el proyecto de REHABILITACIÓN VIAL URBANA COMO EJE DE DESARROLLO EN EL SECTOR SUR-OESTE DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA EN 2.70 KM (CALLE BAHIA)... Para garantizar una fluidez en la circulación es necesario que se genere un radio de curvatura de 24.49 m, afectando al predio con clave catastral N°210150040206400700000000, de acuerdo al plano facilitado por el Ing. Edison Guzmán S. Técnico Topógrafo de la Subdirección de Regulación, el predio se encuentra afectado en un área de 49.14 m2. Sr. Director remito a fin de iniciar el respectivo procedimiento para la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación".

**Que**, con fecha 15 de noviembre de 2023, mediante Informe Nro. 218-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, realizado por el Arq. Jacinto Ulloa Vilela, Especialista de Proyectos de SRUGS, quien se dirige a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y que en su parte pertinente dice: *"...INFORME Nro.320-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023, emitido por el Arq. Paul Romero Obaco, en calidad de Subdirector de Proyectos de la Dirección de Planificación del GADMLA, mismo en que se hace conocer la necesidad de Expropiar una parte del predio signado con clave catastral actual 210150040206400700000000, que se refiere al Predio 07 de la Manzana Nro.64 de la Lotización Julio Marín de la ciudad de Nueva Loja, para la ejecución del Proyecto "Rehabilitación vial urbana como eje de desarrollo en el sector Sur-Oeste de la ciudad de Nueva Loja en 2,7 Km, y con ello mejorar la movilidad, proyecto que contempla el asfaltado de la calle Junín con el objetivo de empatar el asfaltado de ciertas arterias viales en el Sector Sur-Oeste de la ciudad y así obtener una correcta y debida conectividad, la referida afectación corresponde a los siguientes linderos y dimensiones del área afectada de terreno a ser expropiado, son las siguientes: Norte: En 16,532 metros, con la Calle Junín. Sur: En 0,073 metros, con la Calle González Suarez. Este: En 24,393 metros, con el Predio 210150040206400700000000 (07). Oeste: En 12,187 metros, con Calle González Suarez. Dando una superficie total del predio a ser expropiado según levantamiento planimétrico de 49,144 metros cuadrados.*





Finalmente refiere que si es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, del área de terreno afectado de 49,144 metros cuadrados de terreno del predio de mayor extensión de propiedad del señor Mariano Guillermo Herrera Herrera, signado con clave catastral actual 210150040206400700000000, del Predio 07, de la Manzana 64 de la Lotización Julio Marín de la ciudad de Nueva Loja, área de terreno que será utilizado para la ejecución del Proyecto de Rehabilitación Vial Urbana como eje de desarrollo en el Sector Sur-Oeste en 2,70 Km de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

**Que**, con fecha 20 de noviembre del 2023, mediante Memorando N°588-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación, dirigido al Director de Avalúos y Catastros, indica el Informe N°218-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023 enviado por el Arq. Jacinto Ulloa Vilela, Especialista RUGS, documento referente a la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación para la Rehabilitación Vial Urbana como Eje de Desarrollo en el Sector Sur-Oeste de la ciudad de Nueva Loja; en virtud de ello solicita cordialmente se remita el avalúo del predio signado con clave catastral actual 210150040206400700000000, con superficie de afectación de 49,144 metros cuadrados.

**Que**, con fecha 23 de noviembre de 2023, mediante Informe Nro.0153-DAC-2023, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, mismo que dando respuesta al Memorando Nro.588-DP-2023, de fecha 20 de noviembre de 2023, suscrito por el Director de Planificación, manifiesta que luego de haber revisado el Sistema Catastral Urbano del GADMLA, se determina que el avalúo catastral municipal del suelo del predio urbano con clave catastral actual 210150040206400700000000, de propiedad del señor HERRERA HERRERA MARIANO GUILLERMO, con un área total catastrada de 296,41 metros cuadrados corresponde a \$. 3.830,09. En este sentido con la finalidad de emitir el avalúo catastral del área de terreno afectado de 49,144 metros cuadrados, **se procedió a realizar un cálculo por regla de tres, obteniendo como avalúo catastral municipal un valor de USD. 635,02.**

**Que**, con fecha 01 de noviembre de 2023, la Registradora de la Propiedad del cantón Lago Agrio (E), Certifica que, revisados los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Nueve, Folio: Ochenta y cinco, bajo el número: Cuatro mil seis, consta que HERRERA HERRERA MARIANO GUILLERMO, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía Nro.1714491816, es propietario de un predio urbano, signado con el número cero siete, manzana treinta, sector número cero uno, zona número cuatro, ubicado en el Barrio Julio Marín, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por compraventa al señor Carlos Homero Freire Mejico, en calidad de Presidente del Comité Pro-mejoras del Barrio Julio Marín, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, el catorce de enero de mil novecientos noventa y cinco e inscrita el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, con una cabida de cuatrocientos nueve coma noventa y dos metros cuadrados de superficie. Sobre el predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna.

**Que**, con fecha 27 de noviembre de 2023, mediante Informe Nro.068-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación, quien se dirige al señor Alcalde para hacer conocer la ejecución del Proyecto de Rehabilitación Vial Urbana como eje de desarrollo en el Sector Sur-Oeste en 2,70 Km de la ciudad de Nueva Loja; por ende mejorara las condiciones sociales y ambientales de los habitantes y sus transeúntes del sector. La expropiación del área de terreno de 49,144 metros cuadrados del predio antes descrito, no tiene oposición con la planificación del Ordenamiento Territorial según el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.





Finalmente refiere que es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación de 49,144 metros cuadrados de superficie, cuyo valor es de USD 635,02, que corresponde al predio signado con clave catastral actual 210150040206400700000000, de propiedad del señor HERRERA HERRERA MARIANO GUILLERMO.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, mediante IDP Nro. 0003591, suscrito por el Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2023, certificamos que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para el pago de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, por ejecución del Proyecto de Rehabilitación Vial Urbana como eje de desarrollo en el Sector Sur-Oeste en 2,70 Km de la ciudad de Nueva Loja, a favor del señor HERRERA HERRERA MARIANO GUILLERMO. El monto de este pre compromiso asciende a USD. 635,02.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, mediante Memorando Nro. GADMLA-2023-0954-M, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del área del predio de terreno de propiedad del señor HERRERA HERRERA MARIANO GUILLERMO, de conformidad al Informe Nro. 068-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación del GADMLA, para ejecución del Proyecto de Rehabilitación Vial Urbana como eje de desarrollo en el Sector Sur-Oeste en 2,70 Km de la ciudad de Nueva Loja.

#### EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### RESUELVO:

**Art. 1.-** Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad del señor HERRERA HERRERA MARIANO GUILLERMO, con clave catastral 210150040206400700000000, ubicado las Calles Junín y González Suarez de la Lotización Julio Marín de la ciudad de Nueva Loja del Predio No.07, Manzana Nro.64. El área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: **Norte:** En 16,532 metros, con la Calle Junín. **Sur:** En 0,073 metros, con la Calle González Suarez. **Este:** En 24,393 metros, con el Predio 210150040206400700000000 (07). **Oeste:** En 12,187 metros, con Calle González Suarez. **Dando una superficie total del predio a ser expropiado según levantamiento planimétrico de 49,144 metros cuadrados.** Área de terreno que será utilizado para la ejecución del Proyecto de Rehabilitación Vial Urbana como eje de desarrollo en el Sector Sur-Oeste en 2,70 Km de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

**Art. 2.-** Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA **cancelará el valor de SEIS CIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES NORTEAMERICANOS CON DOS CENTAVOS (USD. 635,02)**, que corresponde a 49,144 metros cuadrados de superficie.

**Art. 3.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaria General del GADMLA se proceda a Notificar con la Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, al señor HERRERA HERRERA MARIANO GUILLERMO, propietario del área de terreno afectado, y al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.





**Art. 4.-** Delegar a la Directora de Gestión Financiera y Económica del GADMLA, para que proceda a realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, en la cuenta No. 0650000713 del Ban Ecuador B.P., perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor del señor HERRERA HERRERA MARIANO GUILLERMO. Así mismo delegar al Procurador Síndico del GADMLA para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata.

**Art. 5.-** Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala para el día **lunes 15 de enero de 2024, a las 10h30**, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta del expropiado.

**Art. 6.-** Dispongo que a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme establece el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 7.-** Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el **09 de enero de dos mil veinticuatro**.

Ing. Abraham Freire Paz  
ALCALDE DEL GADMLA.



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.-** La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el **09 de enero de 2024.-** Lo certifico.

Dr. Augusto Guamán Rivera  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.

